

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00477 00

Efectuado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se torna imperioso inadmitirla por segunda vez, a efectos de que se colmen los siguientes requisitos, canon 82 y ss., del C. G. del P., armonizado con el artículo 90 *Ejusdem*.

1. Se repite, se corregirán las pretensiones, solicitando de manera técnica la declaración de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, numeral 4° del canon 82 del C. G. del P.; informando cuáles son los extremos temporales de la aludida relación que pretende acreditarse, toda vez que sólo se solicita la declaración de existencia y disolución de la bolsa de bienes.

2. Se le hace saber a la parte demandante, que deberá allegar en debida forma los anexos, vale decir, en el memorial remitido al Despacho deberá adjuntar los documentos y el nuevo escrito demandatorio en formato P D F, y no en *Google Drive*; en tanto que es deber de esta célula judicial tener plena certeza de la información que recepciona con la presentación de la demanda.

3. Se adosará un nuevo poder, en la que se rotule correctamente la pretensión de declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; aunado, se indicarán en el aludido anexo los extremos temporales de la relación que se pretende acreditar, habida consideración que el allegado sólo petitiona la declaratoria de existencia y disolución de la bolsa de bienes, y no indica la fecha de inicio y terminación de la aludida relación sentimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ SALAZAR en contra de CLARA INÉS CARDONA DE ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6ef32667013fd5c028bb63c1ed323003caa26b6d24ccaba19c906174ee9e57**

Documento generado en 27/10/2023 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>